



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0244

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

México, D. F. a 19 de mayo de 2010

| |
|--|
| RESERVADO: En su totalidad |
| FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de mayo de 2010 |
| FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG |
| CONFIDENCIAL: |
| FUNDAMENTO LEGAL: |
| PERIODO DE RESERVA: 2 años |
| El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix. |

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la de Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 02 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10, convocada para la Adquisición de Diversos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública número 7,964, de fecha 06 de octubre de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público 1 en Acatlán de Juárez, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal del la División de Inconformidades; Acta del Evento de Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641248-003-10, de fecha 27 de enero de 2010. -----

- 2.- Por Oficio No. 29011261/ 1400/ADQ.43/025/2010-417 de fecha 19 de febrero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0245

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

2 -

Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0744/2010 de fecha 08 de febrero de 2010, informó que es inviable que se decrete la suspensión de la Licitación que nos ocupa, ya que los materiales son vitales e indispensables para la realización de los distintos procesos administrativos en Unidades Hospitalarias, así como en las distintas Áreas Administrativas de la Delegación en Tamaulipas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1007/2010, de fecha 23 de febrero de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641248-003-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio No. 29011261 1 1400/ADQ.43/027/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 de marzo del mismo año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0744/2010 de fecha 08 de febrero de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Resumen de Convocatoria 001, de fecha 21 de enero de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641248-003-10; Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 27 de enero de enero 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 3 de febrero de 2010.

- 4.- Por Oficio No. 29011261 1 1400/ADQ.43/046/2010, de fecha 15 de abril de 2010, recibido via fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1006/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, informó lo relativo a los terceros perjudicados, a quienes mediante Oficio No. 00641/30.15/1607/2010, de fecha 15 de abril de 2010, ésta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

0246

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a los licitantes ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.; NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, Persona Física, COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V.; DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. de C.V., MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I.; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; así como las ofrecidas por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de fecha 25 de febrero de 2010.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/1985/2010, de fecha 12 de mayo de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y los terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas TCA EMPRESARIA, S.A. DE C.V., (hoy inconforme) y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.; NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, Persona Física, COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V.; DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. de C.V., MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I.; terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracciones II y IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641248-003-10.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que impugna la contestación deficiente e ilegal que proporcionó la Convocante en la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional 00641248-003-10, en la que confunde un procedimiento de adjudicación binario, por uno de puntos y porcentajes, al pretender dar un valor independiente a ciertas características al evaluar las muestras, como lo sería tomar un costo por hoja impresa que servirá de bases para la evaluación técnica, siendo incongruente con el tipo de Licitación convocado en principio al establecerse la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo, no siendo objetivo el análisis de la autoridad al dar valor al costo por hoja impresa que pudiera diferir de la Propuesta Económica presentada.

Que le causa agravio la contestación deficiente e ilegal que proporcionó la Convocante al cuestionamiento y petición número 26, formulado por su representada en la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional 00641248-003-10, dado que sólo pide carta del fabricante, sin especificar que debe ser mexicana y estar establecida en el país, tal y como lo señala el Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Carácter Nacional, emitido por la Secretaría de Economía.

Que le causa agravio el que no se solicite en las Bases (sic) de la Convocatoria de Licitación, dentro del Anexo 10, que el mismo deba ser firmado tanto por el licitante como por el fabricante de los bienes, ello de conformidad con lo establecido por la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Que la Convocante plantea como base de la evaluación técnica el costo por hoja impresa, mezclando cuestiones económicas en lo técnico de la Propuesta, no estableciéndose un valor cierto al costo por hoja como sería lo adecuado si se tratara de un sistema de evaluación de puntos y porcentajes.

Que la Convocante estableció para la adjudicación de la Licitación la evaluación del precio ofertado en la Propuesta Económica, según el punto 7.2 de la Convocatoria; es decir se analizará económicamente el precio unitario y el importe total de los bienes ofertados para proceder a la adjudicación, no al importe o costo por hoja impresa, lo que sin duda causaría una variación entre la Propuesta Económica presentada y la variación entre rendimiento y costo, lo que sin duda no puede considerarse en un sistema de evaluación binario, pudiendo no adjudicarse al de menor precio como lo señala la ley, sino a quien de el mayor rendimiento aunque el costo unitario no sea el más bajo; por lo que al no estar frente a un sistema de evaluación de puntos y porcentajes, el costo por hoja impresa no debe ser considerado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0248

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

5 -

Que las causas de desechamiento indicadas en el punto 9 de la Convocatoria, no contienen ninguna vinculación con el criterio de evaluación de costo por hoja impresa, no estableciéndose la afectación clara de la solvencia de las Propuestas presentadas bajo dicho criterio. -----

Que la Convocante solo pide carta del fabricante, sin especificar que debe ser mexicana y estar establecida en el país, tal y como lo señala el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, mismo que señala que por fabricante debe entenderse como la persona física o moral que produzca el bien ofertado en el procedimiento de contratación de carácter nacional, por sí misma o a través de otra ubicada también en México, incumplándose por tanto con el inciso G) del Capítulo I de la Disposición Primera de dicho Acuerdo. -----

Que al ser el presente procedimiento de carácter nacional, solo se permite la participación de personas de nacionalidad mexicana y que los bienes a comprar sean producidos en el país, por lo que al permitir la firma de cualquier fabricante, incluyendo extranjeros, que no cuentan con personalidad jurídica legal en México que acredite su nacionalidad como empresa y como productor de los bienes en México incumple por lo tanto con el artículo 28 de la ley, siendo motivo suficiente para el desechamiento de las partidas que sean ofertadas. -----

Que causa agravio a su representada el hecho de que la Convocante en forma unilateral e ilegal permita que el requisito establecido en el inciso F) del punto 3.2 de las Bases de Licitación, en su relación con el Anexo 10 sea firmado solamente por el licitante; lo anterior aún y cuando por disposición legal deber ser firmado tanto por el licitante como por el fabricante de los bienes, debiendo atender al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la Convocante carece de facultades para eximir un requisito legalmente solicitado, como lo sería la presentación de escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional requerido por la Regla Cuarta. Por lo que la Convocante está impedida para solicitar que dicho escrito sea sólo firmado por el licitante, careciendo dicho requisito de legalidad, por lo que sin duda no debe ser permitido, debiéndose declarar por tanto la nulidad en dicho requisito, no siendo un requisito a cumplir a criterio de la Convocante. -----

Razonamientos expresados por la Convocante: -----

Que resulta completamente irrelevante el supuesto agravio a la inconforme respecto de su posible evaluación técnica directamente relacionado con el rubro 3.1 Calidad, que obra a foja dos de acta impugnada. -----

Que es claro que en el Acto de Apertura de Propuestas se evidencia tanto la Propuesta Técnica de los participantes así como el precio que oferta cada una de éstas, por lo que bajo ninguna circunstancia le causa detrimento a la inconforme lo que esa Convocante señala en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; cuyo objetivo es contar con las mejores condiciones de compra respecto al rendimiento y la calidad en las impresiones de las hojas; es perfectamente congruente requerir una inspección visual para verificar que se cumplan con todas y cada una de las características y particularidades advertidas por esa unidad compradora. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0249

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

6 -

Que cada uno de sus actos asentados en el proceso que se impugna se han realizado en apego a la "buena fe" ya que se busca una evaluación que permita la mejor aplicación de los recursos, sin embargo la inconforme intenta obstaculizar el proceso licitatorio, toda vez que no participa con Propuesta alguna.

Que son falsas las declaraciones de la inconforme al manifestar un supuesto "cambio" en el sistema de evaluación invocada en la Convocatoria ya que estos criterios están asentados en el punto siete de la Convocatoria.

Que para la inconforme es indeterminable los parámetros de evaluación en el proceso impugnado ya que la misma no presentó Propuesta alguna, sin embargo en un supuesto contrario al que nos ocupa, se habría evaluado a esta participante inconforme en igualdad de condiciones a los demás participantes bajo los criterios ya establecidos.

Que para la recurrente en todo momento ha sido claro el carácter de la Licitación; por lo que es un hecho el apego a lo señalado en las Reglas del Grado de Contenido Nacional, sin embargo la forma como se requiere el Anexo 10 de la Convocatoria, corresponde a la elaboración de las Bases tipo (formato) autorizadas por su División Normativa y con fundamento en las Políticas, Bases y Lineamientos, mismas que encuentran su fundamento legal en el artículo 1 de la Ley de la materia. --

Que éste proceso de compra no corresponde a licitaciones de servicios o de obra pública, como aduce la inconforme específicamente donde el Acuerdo denominado Reglas para la Determinación del Grado de Contenido Nacional en su cláusula Octava, es donde señala que tratándose de personas morales acreditara su nacionalidad mexicana mediante la copia certificada de la escritura pública en la que conste que se constituyó conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional; y no para los procesos de licitación de bienes de consumo.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 02 de febrero de 2010, que obran a fojas 14 a la 72 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de febrero de 2010, que obran a fojas 103 a la 194 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones de inconformidad que hace valer la Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., relativos a la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641248-003-10, por considerarlos contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado, que lo establecido en el punto 3.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, modificado en el Evento de Junta de Aclaración a Dudas, de fecha 25 de febrero de 2010, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la Materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0250

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

7 -

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

“Artículo 81: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, particularmente del punto 3.1 de la Convocatoria modificado en el Acta de fecha 27 de enero de 2010 relativa a la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10, visible a fojas 161 a la 183 de los presentes autos, se desprende que la Convocante estableció lo siguiente:-----

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641248-003-10,...

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 9:30 horas del día 27 de Enero del 2010,...

Las aclaraciones realizadas por parte del representante del Instituto a la convocatoria de Licitación son las siguientes:

Aclaraciones Generales del Instituto.

| | |
|---|--|
| <p>3.1. CALIDAD.</p> <p>Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.... II. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditado..... <p>Durante la vigencia del (los)</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Para las partidas de la 1 (uno) a la 43 (cuarenta y tres) <p>Para las partidas de la 1 (uno) a la 43 (cuarenta y tres) se requiere presentar muestras físicas de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 3 (tres) de la presente licitación, y se deberán de presentar 24 horas naturales antes del acto de presentación y apertura de propuestas técnica-economica, es decir hasta las 9:30 del martes 2 de febrero del 2010, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado en el Conjunto IMSS, sito en la Carretera Nacional México-Laredo KM 701, CP. 87028, Cd. Victoria, Tamaulipas, con la finalidad de realizar pruebas de campo consistentes en rendimiento y calidad de impresión por hoja en cada consumible, así como inspección visual y verificar que cumplan con las especificaciones y características solicitadas, por lo que deberán adjuntar los folletos y/o catálogos correspondientes donde manifiesten el rendimiento de las claves ofertadas, con la finalidad de determinar un costo por hoja impresa que servirá además de base para la evaluación económica asignándose al de mayor rendimiento al menor costo unitario.</p> | <p>3.1. CALIDAD.</p> <p>Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.... II. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditado..... <p>Durante la vigencia del (los)</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Para las partidas de la 1 (uno) a la 43 (cuarenta y tres) <p>Para las partidas de la 1 (uno) a la 43 (cuarenta y tres) se requiere presentar muestras físicas de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 3 (tres) de la presente licitación, y se deberán de presentar 24 horas naturales antes del acto de presentación y apertura de propuestas técnica-economica, es decir hasta las 9:30 del martes 2 de febrero del 2010, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado en el Conjunto IMSS, sito en la Carretera Nacional México-Laredo KM 701, CP. 87028, Cd. Victoria, Tamaulipas, con la finalidad de realizar pruebas de campo consistentes en rendimiento y calidad de impresión por hoja en cada consumible, así como inspección visual y verificar que cumplan con las especificaciones y características solicitadas, por lo que deberán adjuntar los folletos y/o catálogos correspondientes donde manifiesten el rendimiento de las claves ofertadas, con la finalidad de determinar un costo por hoja impresa que servirá además de base para la evaluación técnica.</p> |
|---|--|

Documental de la que se advierte que la Convocante determinó modificar en la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa lo establecido en el punto 3.1 Calidad; en específico lo relativo a la presentación de muestras, para quedar en los siguientes términos: “...con la finalidad de realizar pruebas de campo consistentes en rendimiento y calidad de impresión por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0251

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

8 -

hoja en cada consumible, así como inspección visual y verificar que cumplan con las especificaciones y características solicitadas, por lo que deberán adjuntar los folletos y/o catálogos correspondientes donde manifiesten el rendimiento de las claves ofertadas, con la finalidad de determinar un costo por hoja impresa que servirá además de base para la evaluación técnica." Precisión que resulta incongruente al propio sistema de evaluación establecido por la propia Convocante, en concreto lo dispuesto en el artículo 36 párrafos primero y segundo, así como a los criterios establecidos en los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los cuales establecen lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de octubre de 2009."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0252

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

9 -

"7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica (Anexo Ocho (8), de la presente convocatoria."

"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado por partida al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

Precepto legal que indica a las Áreas Convocantes que para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la Convocatoria; asimismo de los criterios de evaluación se desprende que la Convocante estableció el criterio binario previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual consiste en que será adjudicado el contrato a la Propuesta que cumpla los requisitos técnicos establecidos y que resulte ser el precio más bajo; toda vez que para evaluar las Propuestas Económicas verificaría los precios ofertados, y la adjudicación del contrato se estableció por partida a quien, además de cumplir los requisitos solicitados presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y en el caso de empate en los precios ofertados se procederá al sorteo por insaculación. -----

Ahora bien la Convocante en el punto 3.1 modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de enero de 2010, estableció que con las muestras, folletos y/o catálogos, determinaría un costo por hoja impresa, el cual además le serviría de base para la evaluación técnica; determinación que resulta contraria a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, ya que al establecer un costo por hoja impresa, la Convocante está inobservando que en los criterios de evaluación indicó que la adjudicación sería al precio más bajo ofertado por proposición más aún tal y como lo manifiesta la inconforme, está mezclando cuestiones económicas en la evaluación técnica, ya que al realizar la evaluación técnica pretende establecer un costo por hoja impresa, lo cual no corresponde a los criterios de evaluación anteriormente transcritos. -----

Aunado a lo anterior se tiene que si la intención de la Convocante fue la de verificar la cantidad de hojas impresas por cada uno de los toners requeridos, debió de establecer o modificar los criterios de evaluación en concreto los de las propuestas económicas y adjudicación de contrato, para que se estableciera una adjudicación, no al precio más bajo ofertado por proposición si no al precio más bajo por hoja que derive después de haber aplicado la evaluación prevista en el punto 3.1 de la Convocatoria, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Materia, las Proposiciones deberán de evaluarse conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria, lo que en el caso dejó de observar la Convocante; inobservando igualmente la disposición segunda, inciso i) del Oficio Circular número UNCP/309TU/00412/2009, de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0253

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que establece lo siguiente: -----

"i) La convocatoria a la licitación deberá contener una relación de las causas de desechamiento, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se señalen, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XII y XV del artículo 29 de la LAASP y del artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la LOPSRM. Lo anterior supone necesariamente que los requisitos que se soliciten en cada licitación, deberán establecer un criterio de evaluación distinguiendo expresamente aquellos cuyo incumplimiento resulte una causa de desechamiento de las proposiciones, porque afectan directamente la solvencia de la misma."

Disposición de la que se desprende que debe existir vinculación entre las causas de desechamiento y los criterios de evaluación y los requisitos establecidos deberán establecer un criterio de evaluación; lo cual en el procedimiento que nos ocupa no aconteció toda vez que si bien es cierto la metodología establecida en el punto 3.1 prevé un criterio de evaluación, también es cierto que el mismo se contrapone a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en los puntos 7.2 y 7.3 de la Convocatoria por tanto dicho punto. -----

Bajo esta tesis se tiene que al no existir vinculación entre lo establecido en el punto 3.1 modificado durante la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, y los criterios de evaluación y causas de desechamiento establecidos en la Convocatoria. -----

De igual manera resulta fundado el motivo de inconformidad relativo a que "...la convocante de forma unilateral e ilegal permita que el requisito establecido en el inciso f) del punto 3.2 de las bases de Licitación, en su relación con el Anexo 10 de las bases, sea firmado solamente por el Licitante,"; lo anterior toda vez que con ello se violenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, que a la letra dispone: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente."

"Séptima.- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido por la regla cuarta.

Los licitantes podrán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad antes referida, en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias o entidades convocantes deberán incluir dicho formato en sus respectivas bases de licitación o invitaciones de los procedimientos de contratación que inviten o celebren."

Transcripción anterior de la que se desprende que el carácter de las Licitaciones Públicas puede ser nacional en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0254

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

11 -

general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente; así mismo de la Regla Séptima se aprecia que la Convocante debió incluir en la Convocatoria la obligación para los licitantes de presentar un escrito en el que conjuntamente con el fabricante de los bienes que oferten, deberían manifestar bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes ofertados y que entregarán serían producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que contendrán como mínimo el 50% de grado de contenido nacional; lo cual omitió realizar la Convocante, toda vez que si bien es cierto en el numeral 3.2 inciso F) y Anexo número 10 de la Convocatoria estableció lo siguiente:-----

"3.2. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- F) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de la presente convocatoria."

"ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE"

De lo que se tiene que la Convocante aún y cuando refiere que dicho escrito es con la finalidad de dar cumplimiento a la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional; lo cierto es que únicamente requiere que dicha manifestación sea realizada por el licitante; es decir que ómite requerir que el fabricante de los bienes ofertados conjuntamente con el licitante realice dicha manifestación, tal y como es requerido en la Regla Séptima, líneas arriba transcrita.-----

Sin que resulte eficaz el argumento que pretende hacer valer la Convocante en su Informe Circunstanciado, en el sentido de que "la forma como se requiere el Anexo 10 de la Convocatoria a la elaboración de las bases tipo (formato) autorizadas por nuestra División Normativa..." y que "este proceso de compra no corresponde a licitaciones de servicios o de obra pública como aduce la inconforme específicamente donde el Acuerdo denominado Reglas para la Determinación del Grado de Contenido Nacional en su cláusula octava es donde señala que tratándose de personas morales acreditará su nacionalidad mexicana mediante la copia certificada de la escritura pública en la que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0255

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

conste que se constituyó conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional; y no para a los procedimientos de licitación de Bienes de Consumo.”; toda vez que en primer término, las bases tipo que refiere son únicamente una referencia, sin embargo lo establecido en ellas no debe ser considerado para dejar de observar la Normatividad aplicable, en este caso la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional; asimismo de la manifestación de la Convocante se observa que existe confusión, toda vez que refiere el contenido de la Regla Octava del citado Acuerdo, el cual no es motivo de inconformidad en el asunto que nos ocupa, y no es esta Regla que se invoca en el anexo 10 de la Convocatoria. -----

Por todo lo anterior se determina que tanto lo establecido en el punto 3.1 de la Convocatoria modificado en la Junta de Aclaración a Dudas de la Convocatoria, así como con lo dispuesto en el numeral 3.2 inciso F) en correlación con el Anexo 10 de la Convocatoria, se violenta la normatividad que rige la materia de adquisiciones, específicamente lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional; así como los propios criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; anteriormente transcritos. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10 se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, siendo congruente entre el requisito contenido en el punto 3.1 fracción III última parte y los criterios de evaluación y adjudicación así como observar lo dispuesto en la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de apegarse a la legalidad y asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0256

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VII.- Las manifestaciones en que basa su motivo de inconformidad el hoy impetrante contenido en su escrito inicial, relativa a la Convocante omite especificar en la carta requerida en el numeral 3.2 inciso H) de la Convocatoria, que la fabricante debe ser mexicana y establecida en el país, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de febrero de 2010, que con la forma y términos en que requirió el requisito establecido en el numeral 3.2 inciso H) de la Convocatoria, se contraviene la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico del Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10, de fecha 27 de enero de 2010, se advierte lo siguiente: -----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641248-003-10,...

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 9:30 horas del día 27 de Enero del 2010,...

| | | |
|----|---|--|
| 26 | 15.- ENTENDEMOS QUE SI SE TRATA DE UNA LICITACION PÚBLICA NACIONAL; EL REPRESENTANTE DEL FABRICANTE QUE EMITA LA CARTA DE APOYO PERTENECIENTE AL PUNTO: 3.2 PROPUETA TÉCNICA: INCISO (H) ANEXO 3 TIENE QUE SER UN EMPRESA MEXICANA, ES DECIR, LA EMPRESA QUE REPRESENTA AL FABRICANTE DEL BIEN EN EL TERRITORIO MEXICANO. ¿ES CORRECTO? | NO ES CORRECTA SU APRECIACION, EN LA PRESENTE LICITACION SE DEBERA ENTREGAR CARTA DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, EN PAPEL MEMBRETADO Y CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL MISMO, EN LA QUE ÉSTE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUETA TÉCNICA QUE SE PRESENTE, POR LA(S) CLAVE(S) EN LA(S) QUE PARTICIPE, INDICANDO EL NÚMERO DE LA LICITACIÓN, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 13 (TRECE), EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
|----|---|--|

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0257

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

14 -

De cuyo contenido se advierte que la hoy inconforme cuestionó a la Convocante que si era correcto que la carta requerida en el numeral 3.2 inciso H) de la Convocatoria, debería ser firmada por una empresa mexicana que represente al fabricante del bien en el territorio nacional; a lo que la Convocante respondió que no era correcta la apreciación de la licitante, indicándole la forma y términos en que debería ser presentada la carta en cuestión.

Ahora bien la inconforme considera que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Carácter Nacional, un fabricante es la persona física o moral que produzca el bien ofertado en el procedimiento de contratación de carácter nacional, por sí misma o a través de otra ubicada también en México, por lo que el documento que refiere el Anexo 13 en relación con el inciso H del punto 3.2, de la Convocatoria, por lo que estima debe ser firmado en conjunto por el licitante y el fabricante de los bienes. Consideración de la inconforme que resulta infundada, toda vez que contrario a ello, la Convocante requirió en el punto 3.2 inciso H) de la Convocatoria, lo siguiente:

3.2. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- H) *En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de la presente convocatoria.*

De lo que se desprende que la carta que refiere el inconforme se trata de una carta en la que el fabricante de los bienes ofertados respalde la Propuesta Técnica presentada por el licitante; es decir que se trata de una carta de respaldo y no de la carta mediante la cual se deba manifestar bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con el grado de contenido nacional y que los bienes serían producidos en el territorio nacional, como erróneamente lo concibe el inconforme al establecer que se deja de observar el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Carácter Nacional.

En esta tesitura se tiene que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, respecto a que "...al permitir la firma de cualquier fabricante, incluyendo extranjeros, que no cuentan con personalidad jurídica legal en México que acredite su nacionalidad como empresa y como productor de los bienes en México incumple por lo tanto con el artículo 28 de la Ley..."; toda vez que contrario al mismo la Convocante no está permitiendo que el fabricante pueda ser extranjero, puesto que el hecho de no señalar en la carta que será mexicano y que fabrique en el país, no implica que pueda respaldar la propuesta una empresa extranjera ya que no debe perder de vista que es una licitación nacional y que deberán de cumplir con lo previsto del artículo 28 fracción I de la Ley de la Materia; sin que la carta de respaldo sea el documento idóneo para ello, puesto que lo es la carta a que hace referencia la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional.

Lo anterior en razón de que la pregunta realizada por el hoy inconforme durante el desarrollo de la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de enero de 2010, fue en el sentido de que la carta requerida en el numeral 3.2 inciso H) podría ser firmada por una empresa que represente al fabricante en el territorio mexicano; a lo que la Convocante respondió que no era correcta dicha apreciación; es decir,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0258

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

que la Convocante dejó en claro que el fabricante de los bienes era quien debería emitir la carta de apoyo requerida en el citado numeral; el cual debería ser de nacionalidad mexicana, toda vez que el procedimiento de Licitación es de carácter nacional.

En este contexto resultan infundados los argumentos hechos por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el sentido de que la Convocante omitió especificar que el fabricante que otorgue la carta de apoyo requerida en el numeral 3.2. inciso H) de la Convocatoria, debería ser mexicano y estar establecido en el país, ya que como ha quedado analizado con anterioridad, el haber requerido la citada carta de apoyo en la forma y términos en que se hizo en la Convocatoria y se ratificó en la Junta de Aclaraciones a la misma, no violenta la normatividad que rige a la materia.

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante al dar respuesta a la pregunta marcada con el numeral 26 realizada en la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de enero de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, por lo que se colige que con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a los licitantes ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.; NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, Persona Física, COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V.; DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. de C.V., MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I.; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0259

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

X.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V.; ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.; NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, Persona Física, COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V.; DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. de C.V., MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I.; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10, convocada para la Adquisición de Diversos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10, convocada para la Adquisición de Diversos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

0260

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10 y sus consecuencias jurídicas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, siendo congruente entre el requisito contenido en el punto 3.1 fracción III última parte y los criterios de evaluación y adjudicación así como observar lo dispuesto en la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por los licitantes en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. JOSÉ RAMÓN GARCÍA BUSTAMANTE, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; al C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS, Representante Legal de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.; a la C. NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, Persona Física; al C. ARTURO GARCÍA VELARDE, Representante Legal de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V.; así como a la C. ELENA VILLARINO JAÑAS; Representante Legal de la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0261

EXPEDIENTE No. IN-044/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2177 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

18 -

administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. CALLE TORCUATO TASSO 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F., Personas Autorizadas:

C. DAVID VAZQUEZ ERIES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V. AV. SAN FRANCISCO CULHUACAN No. 271, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, CODIGO POSTAL 04470, DELEGACIÓN COYOACAN, MEXICO, D.F., TEL: 5656-0960.

C. JOSÉ LUIS SAUZA MARTINEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V.- CALLE MANUEL FERNANDO SOTO NO. 152, COLONIA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P.- 07469, MEXICO, D.F., TELEFONO: 55 77 86 39.

C. JOSÉ RAMÓN GARCÍA BUSTAMANTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V. Por Rotulón.

C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V. Por Rotulón.

C. NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, PERSONA FÍSICA. Por Rotulón.

C. ARTURO GARCÍA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. Por Rotulón.

C. ELENA VILLARINO JAÑAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I. Por Rotulón.

LIC. RENE MEDELLIN BLANCO.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CENTRO MEDICO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COL. PEDRO SOSA, C.P. 87027, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, TEL/FAX 131-208-97.

LIC. JESUS NADER NASRALLAH.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CENTRO MEDICO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COL. PEDRO SOSA, C.P. 87027, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, TEL/FAX 131-208-97.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. ANUAR JOBI HAGE.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CCHS*MG*DVB.M.